

Estatutos Asociación Española de Floorball

La asociación Española de Unihockey Floorball se constituye en septiembre de 1998 como asociación sin ánimo de lucro, y se inscribe en el registro de asociaciones del ministerio del interior con el número nacional 164.424.

Es admitida por la Federación internacional de Floorball como miembro ordinario en 2001.

Es inscrita en el registro de asociaciones deportivas del Consejo Superior de Deportes con número 4 en 2004.

Los presentes estatutos son modificación de los originales y fueron aprobados por la asamblea en

❖ Título I

➤ Régimen jurídico

▪ Definición:

Artículo 1: Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FLOORBALL (AEF), se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley 191/64, de 24 de diciembre y normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de mayo, careciendo de ánimo de lucro.

La existencia de esta asociación tiene como fines la promoción, organización y desarrollo del Floorball en España.

Estará integrada por las asociaciones territoriales, clubes deportivos, deportistas, árbitros y técnicos. Sus actuaciones se desarrollarán en todo el territorio del estado español en coordinación con las asociaciones o federaciones territoriales.

▪ Modalidades

Artículo 2: Las especialidades sobre las que la AEF tiene competencias son:

- Floorball
- ¿Floorball en silla de ruedas?
- ¿Floorball para discapacitados psíquicos?

▪ Ámbito

Artículo 3: Su ámbito de actuación comprende todo el territorio español.

▪ Funciones

Artículo 4: Será competencia de la AEF:

- Organizar las competiciones y actividades de ámbito estatal y, si procede, las de ámbito territorial, provincial o regional.
- Organizar y tutelar las competiciones internacionales que se desarrollen dentro del estado español.
- Aplicar los reglamentos de disciplina deportiva y demás normas que se deriven de los presentes estatutos.
- Organizar actividades de promoción y formación en su ámbito de competencia.

▪ Domicilio

Artículo 5: La asociación establece su domicilio en El Escorial, C/ Navaarmado, SN. 28280.

- IFF y COI

Artículo 6: La AEF, como miembro de la Federación Internacional de Floorball (IFF), ostenta con carácter exclusivo la representación en España de las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio nacional por ciudadanos y equipos españoles. Por tanto, es potestad de la AEF la organización de las distintas selecciones y la designación de los clubes que representarán a la AEF en competiciones internacionales organizadas por la IFF.

La AEF se compromete a cumplir los estatutos y normas de la Federación Internacional de Floorball (IFF), así como de otros estamentos deportivos internacionales que reconoce el al floorball dentro de su organización.

- ❖ Título II

- Órganos

- Órganos de gobierno y representación

Artículo 7: Los órganos de gobierno y representación en la AEF, serán la Asamblea General, que actuará en Pleno o en Comisión Delegada y el Presidente.

Como órganos complementarios de los de gobierno y representación, y para asistir al Presidente, se constituye la Junta Directiva, el Secretario General y el Gerente. Son órganos electivos la Asamblea General, su Comisión delegada y el Presidente el cual podrá designar y revocar a los miembros de los órganos complementarios, si bien informará de su decisión a la Asamblea General en la primera reunión plenaria que ésta celebre.

Artículo 8: los órganos de gobierno y representación quedarán constituidos sin cumplir los plazos de convocatoria contemplados en los presentes estatutos siempre y cuando asistan todos los miembros y exista unanimidad.

Artículo 9: De todo lo tratado en las reuniones, levantará acta el secretario, haciendo constar el nombre de los asistentes, lugar y fecha, acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones si las hubiere.

Artículo 10: Todas las decisiones de los órganos de gobierno y representación serán tomadas por mayoría simple salvo en los casos en los que la ley o estos estatutos prevean lo contrario.

- Asamblea general:

Artículo 11: La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la AEF y, como tal, ejerce el control de la gestión federativa, tanto desde el punto de vista deportivo como desde los aspectos económico-financiero y administrativo.

En su composición estarán representados todos los Estamentos y Entidades que componen la AEF, Federaciones de ámbito autonómico, clubes, deportistas, árbitros y entrenadores.

Está compuesta por los miembros que a continuación se relacionan con la siguiente distribución:

a) Los Presidentes de Federaciones o asociaciones de ámbito autonómico.

b) 10 personas que representaran los distintos estamentos, de acuerdo con las siguientes proporciones:

- 1) 6 por el Estamento de clubes. (53%).
- 2) 2 por el Estamento de jugadores. (33%).
- 3) 1 por el Estamento de entrenadores. (7%).
- 4) 1 por el Estamento de árbitros. (7%).

Artículo 12: Con excepción de los Presidentes de las Federaciones o asociaciones de ámbito autonómico, los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, con carácter ordinario, por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los integrantes de cada uno de los estamentos deportivos que lo configuran.

Las vacantes que se produzcan, serán cubiertas cada dos años mediante el proceso electoral previsto en el correspondiente Reglamento, siempre y cuando este número de vacantes supere el 15% del total de miembros de la Asamblea.

Los elegidos para cubrir las vacantes a que se alude en el párrafo anterior, ostentarán un mandato por el tiempo que falte hasta las próximas elecciones generales de la Asamblea.

Artículo 13: Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- a) Ser residente en España, español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y mayor de edad.
- b) No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para oficio o cargo público.
- c) No sufrir sanción deportiva en firme que inhabilite para ser elector o elegible.
- d) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento deportivo.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por dimisión.
- c) Por convocatoria de nuevas elecciones generales.
- d) Por no ser titulares de la licencia deportiva correspondiente al estamento al que representa.
- e) Por incurrir en causas de inelegibilidad o incompatibilidad tipificadas en los presentes Estatutos y en el ordenamiento vigente.

Artículo 14: Requisitos para formar parte del censo electoral como elector y como elegible, en cada uno de los estamentos.

◆ Clubes:

- Ser un club deportivo cuyos estatutos estén registrados en la comunidad autónoma y, si existiera, en la federación o asociación territorial correspondiente.
- Estar al corriente de pago de la cuota que la AEF establezca anualmente.

◆ Jugadores:

- Ser mayor de 16 años para ser elector

- Ser mayor de 18 años para ser elegible
- Disponer de licencia deportiva en vigor con una antigüedad mínima de 3 meses.
- Estar al corriente de pago de la cuota que la AEF establezca anualmente.
- ◆ Entrenadores:
 - Ser mayor de 18 años
 - Disponer de licencia deportiva en vigor con una antigüedad de 3 meses.
 - Estar al corriente de pago de la cuota que la AEF establezca anualmente.
- ◆ Árbitros:
 - Ser mayor de 18 años
 - Disponer de licencia deportiva en vigor con una antigüedad de 3 meses.
 - Estar al corriente de pago de la cuota que la AEF establezca anualmente.

En el caso de los clubes, el presidente o la persona que él designe podrá ejercer su derecho al voto y ser elegido.

En el caso de los jugadores, entrenadores y árbitros que realizan distintas funciones dentro de su club, solo podrán ejercer su derecho al voto y a ser elegidos en uno de los estamentos.

Artículo 14: La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión delegada.

En sesión plenaria, se reunirá una vez al año, con carácter ordinario, dentro del primer semestre de cada año, para tratar de los siguientes asuntos:

- a) Análisis de la gestión económica del año anterior, con aprobación, si procede, del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y de la Memoria explicativa correspondiente.
- b) La aprobación del Presupuesto anual y su Liquidación.
- c) Aprobación de la estructura y calificación de las competiciones de ámbito estatal y del calendario deportivo.
- d) Análisis y aprobación, en su caso, de la gestión deportiva del año anterior.
- e) Cualquier otra competencia no atribuida expresamente a otro órgano por estos Estatutos.
- f) Aprobar la cuantía de las cuotas y licencias federativas.

Artículo 15: Son competencias exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos de la AEF.
- b) Elección y cese del Presidente.
- c) Moción de censura.
- d) Aprobación del cambio de domicilio de la AEF, fuera de Madrid, a propuesta realizada por la Junta Directiva.
- e) La elección de su Comisión Delegada y su eventual renovación.

f) Disolución de la AEF, si perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al CSD.

g) Fijar la dedicación, régimen de incompatibilidades y en su caso, la remuneración del Presidente.

Podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente (la Comisión Delegada), por mayoría, o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20%. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los asistentes salvo en los casos en los que los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada.

Artículo 16: Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General, que corresponde al Presidente de la AEF deberán notificarse a sus miembros acompañadas del orden del día con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha en que aquéllas vayan a celebrarse.

A las convocatorias deberá adjuntarse la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien esta última podrá remitirse dentro de los 10 días previos a la fecha de celebración o, incluso, 48 horas antes en supuestos de urgencia.

En los casos en que se deba convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General para tratar de una moción de censura al Presidente, será de aplicación el procedimiento y plazos señalados en el art. ___ de los presentes Estatutos.

Podrán tratarse en la Asamblea General cuando concurren razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva, hasta 48 horas antes de la fecha de la sesión siempre que estén de acuerdo 2/3 de los asistentes.

Artículo 17: Para que una reunión de la Asamblea General pueda celebrarse válidamente, se requerirá que, en primera convocatoria, estén presentes la mayoría de los miembros de la misma y que en segunda convocatoria, concorra como mínimo 1/3 de sus miembros. Entre ambas convocatorias, deberá transcurrir un espacio de tiempo no inferior a media hora.

- Comisión delegada

Artículo 18: La Comisión Delegada de la Asamblea General de la AEF es el órgano representativo de la misma, entre Pleno y Pleno que ejerce funciones de coordinación en general y se ocupa de la preparación de las cuestiones o asuntos que deban ser tratados en las en las reuniones de dicho órgano superior.

La Comisión Delegada de la Asamblea se elegirá cada cuatro años mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los integrantes de cada estamento en la Asamblea General.

Asimismo las vacantes que se produzcan en la Comisión Delegada se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre y en la misma forma en que fueron elegidos.

Artículo 19: La Comisión Delegada de la Asamblea General de la AEF está constituida por el Presidente y un total de cuatro miembros, divididos de la siguiente forma:

- a) Presidentes de federaciones de ámbito autonómico: 1
- b) Por Estamentos de clubes: 2
- c) Por estamento de deportistas: 1

Artículo 20: La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General de la AEF.

Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación del presupuesto.
- c) La aprobación y modificación de los Reglamentos o normas de desarrollo de los distintos Estamentos que componen la AEF.

Las modificaciones de los puntos a, b y c no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea establezca.

La propuesta de estos temas corresponde exclusivamente al Presidente de la AEF o a 2/3 de los miembros de la Comisión Delegada.

- d) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- e) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación mediante la elaboración de un informe anual al Pleno de la Asamblea General sobre la Memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- f) La elaboración de informes relacionados con temas generales o parciales de la gestión, económica o deportiva, para su tratamiento por la Asamblea General de la AEF.
- g) La preparación en general de todas las tareas a desarrollar por la Asamblea General de la AEF

Artículo 21: Las convocatorias para las sesiones de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la AEF, que corresponde al Presidente de la AEF, deberán notificarse a sus miembros acompañados del orden del día con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha en que aquéllas vayan a celebrarse.

En los casos de urgencia debidamente justificados, el mencionado plazo de tiempo podrá reducirse a 7 días para que los miembros de la Comisión puedan comparecer a la reunión a la que sean convocados con dicho carácter. En cuanto a los requisitos para la validez de estas reuniones se regirán por las normas contenidas en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

A las reuniones de la Comisión Delegada podrán asistir los asesores de la Junta Directiva que el Presidente estime oportuno, con voz pero sin voto.

- El presidente:

Artículo 22: El Presidente de la AEF es el órgano ejecutivo de la misma.

Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 23.- El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la AEF de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, asistido por la Junta Directiva, y en especial, por los Vicepresidentes, así como por el Secretario General y el Gerente.

El Presidente es el ordenador de gastos y pagos de la AEF, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Puede designar y cesar a los miembros de la Junta Directiva y a los demás cargos federativos, técnicos, seleccionadores nacionales y a las personas que presten servicios en la AEF, ajustándose a las normas laborales en vigor. En el caso de personal de confianza su nombramiento no podrá exceder del tiempo de mandato del Presidente.

Artículo 24: El Presidente de la AEF será elegido cada cuatro, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

Los candidatos al cargo de Presidente de la AEF, que podrán no ser miembros de la Asamblea General de la misma, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15% de los miembros de dicho órgano superior y su elección se llevará a cabo por un sistema de doble vuelta en el caso de que en una primera vuelta ninguno de los candidatos presentados alcanzase la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Pasarán a la segunda vuelta, los dos candidatos que logren mayor número de votos, resultando elegido en la segunda votación el que obtenga la mayoría de los votos.

Artículo 25: En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo de cuatro años que se menciona en el artículo anterior, la Asamblea General de la AEF, previa convocatoria realizada por la Junta Directiva con un mes de antelación, procederá a nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del período correspondiente al mandato ordinario. El procedimiento se ajustará a las normas que se expresan en el artículo anterior.

Artículo 26: El Presidente de la AEF lo será de los órganos colegiados salvo en aquellos en los que según los presentes Estatutos esté previsto otro Presidente.

Artículo 27: El cargo de Presidente de la AEF podrá ser remunerado. El acuerdo sobre la remuneración y su cuantía deberá adoptarse por la Asamblea General de la AEF en sesión extraordinaria y requerirá el voto favorable de los 2/3 de los asistentes.

La remuneración del Presidente de la AEF concluirá al final de su mandato, sin que tal remuneración pueda extenderse más allá de la duración del mismo.

Artículo 28: El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad como directivo a cualquier club. No podrá ser Presidente quien no resida legalmente en España y quien no sea español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. Tampoco podrá ser Presidente quien, por sentencia o resolución administrativa firme, haya sido condenado a pena o sanción administrativa de inhabilitación en tanto no se haya cumplido la condena o la sanción ni quien sea miembro de la Comisión Gestora mientras dure el proceso electoral en la AEF.

También es incompatible el desempeño de la función como directivo de la AEF con actividades de índole profesional o de negocios con la AEF que puedan representar remuneración o beneficios económicos de cualquier índole.

El cargo de Presidente de la AEF es incompatible con el ejercicio de cualquier otro de los órganos de la misma.

Artículo 29: El Presidente de la AEF cesará:

- a) Por el transcurso del tiempo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por moción de censura aprobada por la Asamblea Extraordinaria.
- e) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad previstas en el artículo anterior.
- f) Por sanción disciplinaria y/o condena firme que le inhabilite a tal fin.

Artículo 30: El número de mandatos consecutivos para los que podrá ser elegido el Presidente de la AEF será ilimitado.

Artículo 31: En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente de la AEF será suplido por los Vicepresidentes de la Junta Directiva según su orden jerárquico a los que se hayan conferido tal función sustitutoria. Para su efectividad, deberán ser miembros de la Asamblea General.

Artículo 32: La moción de censura al Presidente de la AEF deberá ser presentada, en su caso, por un número de miembros de la Asamblea no inferior al tercio de la totalidad de aquélla.

La moción de censura será presentada de forma razonada al Presidente de la AEF, el que, en un plazo máximo de quince días, deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General para que ésta se reúna, también en un plazo máximo de quince días, con dicha moción de censura como único punto del orden del día.

Para que pueda aprobarse la moción de censura se requerirá dos tercios de votos afirmativos de los miembros de la Asamblea.

La reunión extraordinaria de la Asamblea General de la AEF en la que se debata la moción de censura al Presidente será dirigida por una mesa de edad constituida expresa y exclusivamente a tal fin por los cinco asambleístas de mayor edad, actuando como Presidente, a su vez el de mayor edad de ellos y como Secretario el de menor edad.

Artículo 33: No podrá proponerse nueva moción de censura por los firmantes de una de ellas hasta que hayan transcurrido dos años desde la anterior.

La sesión de la Asamblea General que conozca de una moción de censura se iniciará con una exposición de la misma por uno de sus signatarios, por un tiempo máximo de treinta minutos. El Presidente de la AEF podrá hacer uso de la palabra a continuación por un tiempo máximo de treinta minutos.

Ambos intervinientes podrán hacer uso de la palabra en sendos turnos de réplica y dúplica por un tiempo no superior a cinco minutos cada uno.

Título III

- La junta directiva:

Artículo 34: La Junta Directiva es un órgano complementario de colaboración del Presidente de la AEF en la dirección y gestión deportiva, económica y

administrativa así como en la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la AEF.

Los componentes de este órgano podrán no ser miembros de la Asamblea General a excepción de los Vicepresidentes que deban suplir al Presidente en sus ausencias temporales.

Artículo 35: La Junta Directiva de la AEF, estará constituida por el Presidente, un máximo de dos Vicepresidentes ordenados jerárquicamente, el Tesorero y un número de Vocales no superior a 5.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados salvo, en su caso, el del Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesaran por:

- Fallecimiento.
- Dimisión.
- Revocación.
- Incurrir en causa de incompatibilidad cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.

Artículo 36: La Junta Directiva de la AEF se reunirá en sesión ordinaria por lo menos seis veces al año.

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva de la AEF, que corresponde al Presidente de la misma, será notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, por lo menos con cinco días de antelación, salvo casos de urgencia, apreciada por el Presidente, en los que ese plazo podrá reducirse al estrictamente necesario para que dichos miembros puedan asistir a la reunión a la que sean convocados.

Artículo 37: Los miembros de la Junta Directiva de la AEF que no pertenezcan a la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de ésta con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 38: Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Elevar propuestas a los otros órganos de la AEF sobre materias de su competencia.
- b) Aprobar la admisión de los clubes a la AEF.
- c) Aprobar provisional de la integración de las Federaciones Autonómicas.
- d) Convocar elecciones a la Asamblea General y al Presidente, constituyéndose en Comisión Gestora.

- Secretario general

Artículo 39: El Presidente podrá nombrar un Secretario General, que ejercerá las funciones de fedatario y asesor pudiendo ser remunerado.

El Secretario General actuará como Secretario de todos los órganos colegiados de la AEF y más concretamente:

- a) Levantar acta de todas las sesiones de los órganos colegiados de la AEF.
- b) Expedir las oportunas certificaciones de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- c) Llevar los libros de registro y los archivos de la AEF.
- d) Preparar las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario, así como la documentación que haya de presentárseles.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por tales órganos y su publicidad.

f) Preparar la Memoria Anual de la AEF.

g) Ostentar la Jefatura de Personal de la AEF.

h) Resolver y despachar los asuntos generales de la AEF.

Artículo 40: En caso de no existir Secretario, el Presidente será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuna.

- Gerente

Artículo 41: El Presidente podrá nombrar un Gerente, en cuyo caso éste será el órgano de administración de la AEF pudiendo ser remunerado. Son funciones del Gerente:

a) Llevar la contabilidad de la AEF.

b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la AEF.

c) Formalizar el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

d) Preparar el anteproyecto del presupuesto anual.

e) Elaborar cuantos estudios e informes sean necesarios para la buena marcha de la gestión económica.

f) Reglamentar el régimen de gastos federativos.

Artículo 42: Las funciones del Gerente podrán ser compatibles con las del Presidente o Secretario General.

Título IV

- Comités técnicos

Artículo 43: La Asamblea General de la AEF podrá acordar la constitución de los Comités, Comisiones o Agrupaciones que considere conveniente para el mejor funcionamiento de los colectivos y Estamentos integrantes de la AEF, cuyos Reglamentos deberán ser aprobados por la Comisión Delegada de aquella.

- Comité Técnico de Árbitros:

Artículo 44: El Comité Técnico de Árbitros tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación de árbitros.

b) Clasificar técnicamente a los árbitros proponiendo su adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer a la Presidencia de la AEF las designaciones para torneos internacionales sin perjuicio de las normas reguladoras de la FIH.

d) Coordinar con las Federaciones de ámbito autonómico los grados de formación de los árbitros de las mismas.

e) Designar los árbitros que hayan de intervenir en las competiciones de ámbito nacional.

f) Aprobación de las normas administrativas reguladoras de las actividades de los árbitros.

Artículo 45: La composición y funcionamiento de dicho Comité se regulará en las normas de régimen interno de la organización arbitral de la AEF que deberá ser aprobado por la Comisión Delegada.

Artículo 46: El Presidente del Comité Técnico de Árbitros será nombrado por el

Presidente de la AEF.

- Comité de técnico deportivo

Artículo 47: El Comité Técnico Deportivo es un órgano de apoyo técnico y asesoramiento en actividades y proyectos relacionados con la promoción, formación y tecnificación de deportistas y técnicos.

Artículo 48: Las tareas del citado Comité son las siguientes:

- a) El desarrollo de programas deportivos sobre promoción.
- b) Actualización y reciclaje de forma permanente de los técnicos, a través de cursos, jornadas y medios de apoyo.
- c) Asesoramiento y coordinación de los responsables técnicos de las Selecciones sub 19 facilitando un programa técnico sobre las tendencias y métodos de entrenamiento.
- d) Elaboración y desarrollo del programa de formación y captación de nuevos talentos.

Artículo 49: El funcionamiento de dicho Comité se regulará en las normas de régimen interno de la organización deportiva de la AEF que deberá ser aprobado por la Comisión Delegada. La elección de sus miembros corresponderá al Presidente de la AEF.

- Comité antidoping

Artículo 50: El Comité Técnico Antidopaje es un órgano técnico que tiene como misión principal el control del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

Artículo 51: El funcionamiento del Comité Técnico Antidopaje se regulará en las normas de régimen interno de la AEF que deberá ser aprobado por la Comisión Delegada. La elección de sus miembros corresponderá al Presidente de la AEF.

- Órganos de Justicia

- Comité de competición y disciplina deportiva

Artículo 52: El comité de competición y disciplina deportiva será el órgano competente para sancionar a los clubes, deportistas, técnicos, árbitros y directivos, basándose en el reglamento de disciplina deportiva de la AEF.

Artículo 53: Estará formado por entre uno y tres miembros, designados por el presidente.

Artículo 54: Los miembros del comité no podrán pertenecer a ningún club reconocido por la AEF.

- Comité de apelación:

Artículo 55: El comité de apelación será el órgano encargado de resolver los recursos presentados por los clubes, deportistas, técnicos, árbitros y directivos a las sanciones recibidas por el comité de disciplina de la AEF.

Artículo 56: Estará formado por entre uno y tres miembros, designados por el presidente.

Artículo 57: Los miembros del comité no podrán pertenecer a ningún club reconocido por la AEF.

Artículo 58: Los miembros del comité de disciplina y los del comité de apelación podrán ser las mismas personas si el presidente lo estima oportuno.

❖ Federaciones autonómicas

Artículo 59: La organización territorial de la AEF se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

Artículo 60: Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas de ámbito estatal o internacional, las federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la AEF.

Artículo 61: El procedimiento de integración será el siguiente:

a) Solicitud por la correspondiente Federación autonómica de la integración.

Junto a la solicitud se acompañarán los documentos acreditativos de que la Federación de ámbito autonómico cumple los requisitos exigidos para que se produzca la integración.

b) Los mencionados requisitos son los siguientes:

1. Dedicarse a la promoción, práctica y desarrollo del floorball.

2.- Su ámbito de competencia territorial deberá ceñirse y coincidir con el de una Comunidad Autónoma.

3.- Estar debidamente reconocida por su Comunidad Autónoma.

4.- Aceptación del pago de las cuotas correspondientes a la AEF.

5.- Adecuar su régimen disciplinario deportivo a lo previsto en los Estatutos y Reglamentos de la AEF en lo que se refiere a competiciones estatales o internacionales.

c) La solicitud deberá presentarse ante la Asamblea General, que, a su vez, será la encargada de comprobar que la Federación autonómica cumple con los requisitos precisos para ello.

d) Una vez comprobados tales extremos, la Asamblea General será el órgano encargado de la aprobación definitiva de la integración de las Federaciones Autonómicas, no pudiendo denegarla si se cumplen los requisitos precisos para ello.

Una vez producida la integración, la Federación de ámbito autonómico integrada ostentará la representación de la AEF en su Comunidad Autónoma, no pudiendo existir en ésta Delegación Territorial de la AEF.

Artículo 62: Las federaciones de ámbito autonómico integradas conservarán tras la integración su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular, que habrá de ajustarse a las normas dictadas por su Comunidad Autónoma.

La composición de los órganos de gobierno y representación de dichas Federaciones y las competencias de los mismos serán las previstas en sus respectivos Estatutos.

Artículo 63: Las federaciones de ámbito autonómico integradas habrán de reconocer la competencia de la AEF en las competiciones oficiales de ámbito estatal organizadas por ella y en las que la AEF les delegue y exceda de su ámbito territorial así como el régimen disciplinario, según lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 64: Sin perjuicio de la independencia patrimonial y económica de las federaciones de ámbito autonómico integradas, la AEF controlará las subvenciones que aquéllas reciban de ésta.

Asimismo, las federaciones de ámbito autonómico deberán recaudar las cuotas de sus miembros afiliados a la AEF y las que pudieran corresponder por la expedición de licencias y entregárselas a ésta.

Artículo 65: Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación de ámbito autonómico o ésta no se hubiese integrado en la AEF, la AEF podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Delegación Territorial, respetando, en todo caso, la organización territorial del Estado. Las distintas Delegaciones Territoriales se regirán por los presentes Estatutos en todo aquello que les sea aplicable.

Artículo 66: El Delegado será el órgano de representación y gobierno de dichas delegaciones.

Será elegido en la correspondiente Comunidad Autónoma mediante sufragio libre y secreto, igual y directo por los componentes de todos los Estamentos con licencia expedida por la AEF en esa Comunidad Autónoma en el momento de la convocatoria, aplicándose para su elección las mismas normas que para la elección del Presidente de la AEF, en lo que le sean aplicables.

Las elecciones serán convocadas por la AEF, a quien también corresponde la redacción del censo electoral, en colaboración con la Administración deportiva de la correspondiente Comunidad Autónoma.

❖ Derechos y deberes

Artículo 67: La AEF está integrada por los siguientes Estamentos:

- a) Clubes deportivos, representados por su junta directiva.
- b) Deportistas.
- c) Técnicos.
- d) Árbitros.

Artículo 68: La integración en la AEF se hará mediante la concesión de la correspondiente licencia federativa, que deberá ser expedida por las correspondientes Federaciones Deportivas de ámbito autonómico, siempre que la misma forme parte de la AEF, y homologada por ésta, según las condiciones y requisitos económicos, competenciales y de cualquier otra índole que la misma establezca. En defecto de expedición por una Federación Deportiva de ámbito autonómico, podrá expedirse la licencia por la AEF, cumpliendo los mismos requisitos a los que se refiere este apartado.

La AEF y las diversas federaciones de ámbito autonómico no podrán denegar las respectivas licencias cuando se cumplan los requisitos deportivos establecidos para su expedición, comportando la negativa injustificada la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Artículo 69: Las licencias habrán de reflejar tres conceptos:

- a) Seguro obligatorio a que se refiere la Ley del Deporte.
- b) Cuota correspondiente a la AEF.
- c) Cuota correspondiente a la Federación de ámbito autonómico, en su caso.

Artículo 70: Son derechos comunes a todos los Estamentos de la AEF:

- a) Participación directa en las elecciones al Pleno de la Asamblea General, así como a la Comisión Delegada y Presidente, a través de sus representantes en la Asamblea General.
- b) Derecho a suscribir una licencia, cuando se cumplan los requisitos legales.
- c) Derecho a recibir la tutela de la AEF respecto a sus legítimos intereses deportivos.

d) Recibir atención y asistencia técnica de la AEF.

Artículo 71: Se consideran clubes deportivos las asociaciones privadas constituidas con arreglo a la Ley del Deporte y a la correspondiente legislación de las Comunidades Autónomas que tengan por objeto la promoción del floorball y la práctica del mismo por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Artículo 72: Tales entidades podrán afiliarse, a petición propia, en la AEF, a través de la Federación de ámbito autonómico que les corresponda por situación geográfica y su domicilio social para participar en competiciones oficiales.

La integración supone el sometimiento de las entidades deportivas a los Estatutos y Reglamentos de la AEF, así como a la autoridad de los órganos federativos en las materias de su competencia.

Artículo 73: Son derechos fundamentales de los clubes deportivos:

- a) Participar en las competiciones oficiales que les correspondan con arreglo a su categoría.
- b) Recibir asistencia de la AEF en materia de competencia de ésta.
- c) Concertar encuentros amistosos en fecha compatibles con las señaladas para la competición oficial.
- d) Concertar encuentros amistosos con equipos extranjeros que pertenezcan a Federaciones nacionales afiliadas a la FIH en fechas compatibles con sus obligaciones oficiales.

Artículo 74: Las obligaciones de los clubes serán las siguientes:

- a) Cumplir con espíritu deportivo los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la AEF y de su Federación o asociación Autónoma.
- b) Poner a disposición de la AEF y de la Federación o asociación Autónoma correspondiente sus terrenos de juego.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la AEF, de su Federación asociación Autónoma abonando las correspondientes cuotas y derechos en la forma y tiempo que apruebe la Asamblea General.
- d) Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan.
- e) Mantener la disciplina deportiva, evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o Estamentos del floorball.
- f) Cumplimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los organismos federativos y auxiliar a éstos, facilitándoles cuantos datos les sean solicitados.
- g) Permitir la participación de sus jugadores y técnicos en los equipos nacionales y en las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.
- h) Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores, facilitando los medios precisos para ello.
- i) Reconocer, a todos los efectos, las acreditaciones expedidas por la AEF y la Federación o asociación autonómica correspondiente, facilitando a sus titulares la asistencia a los actos deportivos que organice.

Artículo 75: Son deportistas las personas físicas que practiquen y participen en las competiciones oficiales reconocidas por la AEF, y que tengan licencia federativa.

Artículo 76: Sus deberes fundamentales son:

- a) Someterse a la disciplina de su club, Federación de ámbito autonómico y AEF.

b) Asistir a las concentraciones a las que sean convocados por la AEF y Federación de ámbito autonómico a la que pertenezcan, así como formar parte, cuando sean requeridos, de las distintas selecciones nacionales.

Artículo 77: Son técnicos aquellas personas físicas, con título o formación reconocida por la AEF y la Administración competente y licencia, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de los deportistas.

Artículo 78: Sus deberes fundamentales son:

- a) Asistir y colaborar activamente en las concentraciones, cursos y competiciones a los que sean convocados por la AEF y la Federación de ámbito autonómico a la que pertenezcan.
- b) Acatar las normas de la AEF y Federación de ámbito autonómico a la que pertenezcan, así como someterse a sus normas disciplinarias.

Artículo 79: Son árbitros las personas físicas que, con formación reconocida por la AEF y licencia, cuiden del cumplimiento de las reglas oficiales en las competiciones y otras actividades de carácter deportivo.

Artículo 80: Son deberes fundamentales de los árbitros:

- a) Mantener la más estricta imparcialidad e independencia.
- b) Asistir a reuniones o cursos de actualización y perfeccionamiento técnicos que convoque la AEF.
- c) Ejercer sus funciones en las competiciones en que hayan sido designados árbitros por la AEF.

Título V

❖ Régimen económico

Artículo 80: El patrimonio de la AEF está integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

Sus recursos proceden de:

- a) Las subvenciones que las Entidades Públicas puedan concederles.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los derechos de toda clase, afiliación, inscripciones, cuotas que pagan sus afiliados, tasas, licencias, servicios y otros ingresos que se establezcan, previa aprobación del órgano correspondiente.
- f) El importe de sanciones pecuniarias y multas.
- g) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 81: La AEF tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, sometiéndose a las siguientes reglas:

- a) No podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo que, excepcionalmente, el CSD lo autorice.
- b) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual, en su periodo de mandato, sin autorización previa del CSD, cuando el gasto anual comprometido supere el 10% de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

c) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

Artículo 82: La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad.

Artículo 83: La AEF deberá aplicar al desarrollo de su objeto social los beneficios económicos que obtenga como consecuencia de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, no pudiendo, en ningún caso, repartir beneficios entre sus miembros.

Artículo 84: El presupuesto deberá ser aprobado por el Pleno de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva. Podrá ser modificado por la Comisión Delegada, a propuesta del Presidente o de dos tercios de los miembros de la propia Comisión Delegada. En todo caso, corresponde a ésta la elaboración de un informe previo a la aprobación del presupuesto.

Artículo 85: El movimiento de fondos de la AEF se realiza con la firma mancomunada e indistinta de dos cualquiera de las personas que ostenten el cargo de Presidente y de Tesorero y de las personas que designe en los poderes otorgados al efecto.

Artículo 86.- En caso de disolución de la AEF, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas.

Titulo VI

❖ Régimen jurídico disciplinario

Artículo 87: El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en los presentes Estatutos.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso de la competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 88: Estarán sometidas a la disciplina deportiva de la AEF todas aquellas personas que formen parte de la estructura orgánica de la AEF, los clubes integrantes de la misma y sus deportistas, técnicos y directivos, los árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades, que estando federadas, practican el floorball de ámbito estatal en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 89: El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá, en primera instancia al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva y en segunda instancia al Comité de Apelación cuyas resoluciones agotarán la vía federativa.

La composición, organización y funcionamiento de los órganos disciplinarios deportivos de la AEF se determinan en el reglamento de disciplina deportiva de la AEF.

Artículo 90: El régimen de las infracciones, su calificación, sanciones, procedimiento, recursos y demás materias disciplinarias se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la AEF, que deberá ser aprobado por la Comisión Delegada, y respetar las normas establecidas en la Ley del Deporte y en su desarrollo reglamentario.

Título VII

❖ Régimen Documental

Artículo 91: La AEF habrá de contar entre sus archivos con los siguientes archivos:

- a) Archivo Registro de Federaciones o asociaciones de ámbito autonómico y Delegaciones Territoriales en el que constarán las denominaciones de las mismas, su domicilio social, estructura orgánica, y la afiliación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
- b) Archivo Registro de Clubes, en el que constará su denominación, domicilio social, fecha y número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, su calificación como club básico o elemental, y afiliación de los Presidentes y miembros de sus Junta directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso de los interesados.
- c) Archivo de Actas, en el que se recogerán todas las sesiones de los órganos colegiados de la AEF. Las actas especificarán el nombre de las personas intervinientes en la reunión, el resultado de las votaciones, votos particulares en contra y abstenciones motivadas.
- d) Archivos de Contabilidad, entre los que se incluyen el Balance de situación, Cuenta de pérdidas y ganancias y todos aquellos que puedan ser exigidos, en cada momento, por la legislación vigente. En ellos deberá figurar el patrimonio de la AEF así como los derechos y obligaciones, gastos e ingresos de la misma debiendo precisar la procedencia de los ingresos y el destino de los gastos.

Artículo 92: Los libros estarán en la sede de la AEF y a disposición de los miembros de la misma, que podrán examinarlos de forma que no perturben el buen orden administrativo de la AEF, bajo la tutela del Secretario General, como persona encargada de la guarda y custodia de los libros.

El Secretario General, fedatario de la AEF expedirá las correspondientes certificaciones de las actas, cuando así se lo soliciten los interesados.

Se considerarán como interesados a todos aquellos que acrediten un interés legítimo.

Título VIII

❖ Reforma de los estatutos

Artículo 93: Los Estatutos de la AEF únicamente podrán ser modificados por acuerdo de los 2/3 de los asistentes de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

La propuesta de modificación de los Estatutos podrá ser efectuada por la Junta Directiva de la AEF, Comisión Delegada por mayoría absoluta, o por un tercio de los miembros de la propia Asamblea General.

Artículo 94: Acordada por la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria la modificación de los Estatutos, ésta será sometida a la aprobación de la Comisión Directiva del CSD; obtenida esa aprobación, la modificación entrará en vigor el día siguiente al de la notificación de la misma. Al mismo tiempo, dicha modificación será inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondientes.

Artículo 94: Con la convocatoria para la reunión de la Asamblea General Extraordinaria, en la que deba tratarse la reforma de los Estatutos, deberá enviarse a todos los miembros de ese órgano superior la propuesta o propuestas de modificación, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha en que la citada reunión deba celebrarse.

Artículo 95: Los Reglamentos de la AEF serán únicamente aprobados y modificados por acuerdo de la Comisión Delegada, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

La aprobación y modificación de los Reglamentos, no deberá exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea establezca.

Serán aprobados por acuerdo de los 2/3 de los miembros de la Comisión Delegada.

Título IX

❖ Disolución

Artículo 96: La AEF se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo específico de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, adoptado por mayoría de 2/3 de sus miembros.
- b) Por revocación de su reconocimiento.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por integración en otra Federación.
- e) Por la no ratificación a los dos años de su inscripción.
- f) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.